



**C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Las diputadas y los diputados NELI ESPINOSA SANTIAGO, IRINEO MOLINA ESPINOZA, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ, integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca pertenecientes a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE PRESENTE, ANTE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LAS PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS QUE TENGAN CONFLICTO POLÍTICO-ELECTORAL Y EN LOS QUE SE ENCUENTREN POR FENECER EL PERIODO DEL CARGO DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS EN ÉSTOS**, el cual solicitamos sea tratado de **URGENTE** y **OBVIA RESOLUCIÓN**; lo anterior en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La libre determinación o la autodeterminación constituye un derecho de los pueblos y comunidades indígenas; el cual consiste en el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, lograr su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad. Este derecho se encuentra reconocido en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como en instrumentos internacionales tales como lo son: la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.



Actualmente, en Oaxaca existen 28 Municipios sin Ayuntamientos electos democráticamente por sus respectivos ciudadanos, estos municipios son: Concepción Pápalo, San Pedro Totiltepec, Tepelmeme Villa de Morelos, Santa María Ecatepec, Santo Domingo Ixcatlán, San Juan Bautista Guelache, Santa María Xadani, Santiago Matatlan, Santa María Quiegalani, Nejapa de Madero, San Carlos Yautepec, Tataltepec de Valdés, San Martín Peras, Totontepec de Villa de Morelos, San Sebastian Tutla, Villa de Chilapa de Díaz, San Pedro Ocopetillo, San Pedro Martir, Ánimas Trujano, Santa María Sola, Santiago Choapam, San Antonio Tepetlapa, Santa Catarina Lachatao, San Dionisio Ocoatepec, San Mateo del Mar, San Luis Amatlan, San Juan Bautista Atlatlahuaca y Santiago Atitlán

De los 28 municipios que tienen conflicto político-electoral, 27 se rigen bajo los sistemas normativos internos, en cambio Santa María Xadani, se rige bajo el sistema de partidos políticos. Asimismo, es necesario destacar que de estos 28 municipios, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado designo a 21 administradores municipales, bajo la justificación de que coadyuven a crear las condiciones políticas y sociales necesarias para que los municipios pudieran desarrollar su proceso de elección de autoridades constitucionales en los municipios respectivos.

Sin embargo, tal y como lo ha resuelto el máximo Tribunal de nuestro país, la figura del administrador municipal resulta inconstitucional y contraria a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; lo anterior es así, pues atenta con la libre determinación de los pueblos y comunidades de Oaxaca, en virtud de que el Ejecutivo del Estado al designar a un administrador municipal, sin consultar previamente a la comunidad o pueblo vulnera flagrantemente su sistema normativo interno o el régimen de usos y costumbres.



Por otra parte, es necesario destacar que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los artículos 25, apartado C. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, fracción V; 59, fracción XV; y 79, fracción XV, establecen lo siguiente:

Artículo 25.- *El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:*

C. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

...

V.- **Los ayuntamientos y en su caso los consejos municipales** están obligados a celebrar sesiones de Cabildo con carácter público, en las que los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen y apuntar posibles soluciones.

..

Artículo 59.- *Son facultades del Congreso del Estado:*

...

XIII.- *Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los **Consejos Municipales**.*

Artículo 79.- *Son facultades del Gobernador:*

XV.- **Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Consejos Municipales**, en los términos que señala esta Constitución. *Por otra parte, hacer la designación de un encargado de la Administración Municipal, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia;*

Del análisis a los preceptos anteriormente transcritos, se desprende que en la Constitución Local, se contempla la existencia de un Consejo Municipal, el cual será designado por el Congreso del Estado de Oaxaca, a propuesta del Gobernador del Estado de Oaxaca. En donde, el Consejo Municipal se integrará en aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones o no se celebrarán nuevas elecciones, artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.



En ese tenor, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo, el Titular del Poder Ejecutivo nombrará a un encargado de la Administración Municipal, el cual durará en su cargo noventa días.

Derivado de lo anterior, en virtud de que a la fecha la mayoría de los administradores designados por el Titular del Poder Ejecutivo, está por concluir el periodo por el que fueron designados; así como que existen 9 municipios pendientes sin una autoridad administrativa; resulta necesaria la instalación de Consejo Municipal en los 28 municipales que presentan conflictos políticos-electorales.

En consecuencia, resulta necesario exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 25, apartado C. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, fracción V; 59, fracción XV; y 79, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 40 y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; realice la propuesta de los integrantes del Consejo Municipal ante este Congreso del Estado de Oaxaca, en donde dichas propuestas se realicen conforme a los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundando, sometemos a consideración de esta Soberanía, la proposición con punto de acuerdo en los siguientes términos:

ÚNICO.- SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE PRESENTE, ANTE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LAS PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS QUE TENGAN CONFLICTO POLÍTICO-ELECTORAL Y



EN LOS QUE SE ENCUENTREN POR FENECER EL PERIODO DEL CARGO DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS EN ÉSTOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que le dé cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y cumplimiento que le brinde al presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE PRESENTE, ANTE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LAS PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS QUE TENGAN CONFLICTO POLÍTICO-ELECTORAL Y EN LOS QUE SE ENCUENTREN POR FENECER EL PERIODO DEL CARGO DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS EN ÉSTOS.